

JUZGADO PROMISCO MUICIPAL DE BARRANCA DE UPIA

Barranca de Upía (M), ocho (08) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

1.- Teniendo en cuenta que la parte demandante atendió el requerimiento efectuado en el numeral 1° del proveído adiado 11 de marzo de la anualidad que avanza¹, aportando la evidencia respectiva del envío de la demanda, sus anexos y el auto admisorio de la demanda² a la dirección de correo electrónico de la sociedad demandada Palmeras Palma Viva, tal y como lo exigen los artículos 6° y 8° de la Ley 2213 de 2022, se ha surtido en debida forma el enteramiento personal de esta demandada y en consecuencia, no habrá lugar a variar la decisión adoptada en el numeral 2° del auto del 15 de agosto de 2023.

2.- Comoquiera que según la constancia secretarial visible en el archivo digital No. 041³ se corrió traslado de las excepciones de mérito propuestas por la demandada Guaicaramo S.A.S., en los términos del artículo 370 del Código General del Proceso, para que tenga lugar la audiencia inicial de que trata el canon 372 ibidem, fíjese el día jueves veinte (20) de junio del año en curso a partir de las nueve de la mañana (09:00 a.m.)

Adviértase que en la mencionada audiencia, **se recaudará el interrogatorio a las partes**, quienes deberán comparecer personalmente y por medio de sus representantes legales en la fecha y hora antes señalada, so pena de las sanciones legales pertinentes. Así mismo, que si no comparecen las partes, actuando bien sea en calidad de persona natural en el caso del demandante o los representantes legales para las demandadas y/o sus abogados, se harán acreedores de las

¹ Véase archivo No. 046 del expediente digital que obra en el One Drive de la cuenta institucional del correo electrónico del Despacho.

² Véase archivo No. 048 ib.

³ Ib.

Precítese que la vista pública se realizará a través de la plataforma Microsoft TEAMS, en el siguiente enlace de conexión:

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_ZGMzZTlINmItMzhiYS00OGUyLTk1NmQtMjQ4ODA5ZTYwNWVh%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622c98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22649c028f-998b-424d-8399-ff19910144a6%22%7d

El cual, NO será enviado por parte de la secretaría, sino que se entiende comunicado con la notificación de esta providencia.

Como requisito previo para la realización de la audiencia se requiere que los apoderados y las partes, cuenten con los medios tecnológicos para su práctica tales como internet, computador, tablet, celular y/o cualquier otro medio que permita la buena práctica de estas, en particular la individualización e identificación del interviniente a través de videocámara y micrófono. O, en caso de que no cuenten con ello, se acerquen a las instalaciones del Despacho que se encuentra ubicado en la Cra. 4 No. 10 – 59 barrio Centro de Barranca de Upía, donde se le suministrará el apoyo tecnológico respectivo.

Agotadas las etapas previstas para la audiencia inicial se procederá al decreto de pruebas y la fijación de la fecha y hora en que se adelantará la de instrucción y juzgamiento.

3.- Agréguese al proceso y póngase en conocimiento de las partes el correo electrónico remitido el 2 de abril de la anualidad que avanza, por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio.

4.- Comoquiera que de conformidad con el numeral 2° del artículo 590 del Código General del Proceso, para el decreto de las medidas cautelares se requiere prestar caución sobre el veinte por ciento (20%) del valor de las pretensiones, requiérase a la parte demandante para que en el término de cinco (5) días aporte la póliza respectiva teniendo especial cuidado con los datos allí consignados, so pena de que se decrete el levantamiento de las cautelas ya decretadas.

NOTIFÍQUESE,

Firmado electrónicamente
DIANA CAROLINA VIDALES BERMÚDEZ
Juez

Firmado Por:
Diana Carolina Vidales Bermudez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Barranca De Upia - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f32eb354003b682d07f51a629fa6d98e25193e1f5db1060fc58d5cc100422840**

Documento generado en 08/05/2024 04:13:00 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>